

CAMARA DE DIPUTADOS

CHILE S. 21ª

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	92 / 17092				
A:	31 JUL 92				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	I.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>	CHC			

Oficio N° 10223

ARCHIVO

VALPARAISO, 30 de julio de 1992.

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA

El señor Diputado don Felipe Valenzuela Herrera, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 302 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha solicitado se dirija oficio a V.E. para que, si lo tiene a bien y lo estima conveniente, se sirva informar a esta Corporación acerca de los antecedentes expuestos en la presentación cuya copia se acompaña, referidos a la posibilidad de derogar, administrativamente, el decreto exento N° 109, de fecha de 15 de junio del año en curso, del señor Ministro de Hacienda Subrogante, eliminando el impuesto compensatorio al azúcar y otro similar al arroz importado desde la República Argentina.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.


JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados


ALFONSO ZUÑIGA OPAÑO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Valparaíso, julio 30 de 1992

Señor
José Antonio Viera Gallo
Presidente de la H.Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Señor Presidente:

En el diario oficial del miércoles de la semana pasada 22 de junio del año en curso, se publicó el decreto exento N°109 de fecha 15 del mismo mes, que suscribió como Ministro de Hacienda Subrogante Don Jorge Rodríguez Grossi, por orden del Presidente de la República. El que a la letra, en su parte resolutive dice: "Decreto: establécese por el periodo de un año, un DERECHO COMPENSATORIO de 12% en la importación de azúcar originaria de Argentina, que se clasifica en las subposiciones arancelarias 1701.91 y 1701.99. Anótese. comuníquese y publíquese".

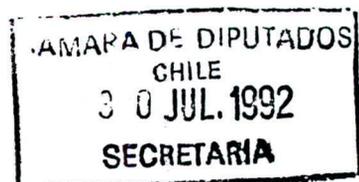
Este sorpresivo decreto dictado sólo algunos días después que el señor Ministro Titular de Hacienda visitara Antofagasta, en donde nada dijo de su contenido, tiene las siguientes características:

PRIMERO: atenta gravemente contra los principios integracionistas que el Gobierno y el Parlamento han tratado de desarrollar con la vecina Nación de Argentina y que puede hacer postergar la visita anunciada del Presidente Menem y retardar aun más la realización del Encuentro Binacional de la Comisión Interparlamentaria Chileno Argentina que se pensaba realizar en Buenos Aires los días 14 y 15 de agosto próximo.

Sostengo que atenta contra la integración entre estos dos países porque este mal llamado "Derecho Compensatorio", es simplemente el aumento del Arancel Aduanero respecto de un producto alimenticio como es el azúcar, en más del 100% del valor actual, de carácter grave porque es discriminatorio, ya que se aplica única y exclusivamente en relación con el "Azúcar originaria de Argentina" y no de cualquier otro país más.

Todo ello se efectúa cuando todos los convenios Bilaterales suscritos en Chile con países amigos tienden a la rebaja paulatina de aranceles hasta alcanzar a cero.

Bajo principios de reciprocidad, Argentina podría también aplicar en contra de nuestra



CAMARA DE DIPUTADOS

CHILE

economía "Derechos Compensatorios" a los vinos o maderas que se pudieran exportar, o a los vehículos que transportan bienes que nos compran en Brazil, Paraguay o Uruguay, y que pisan necesariamente suelos Argentinos.

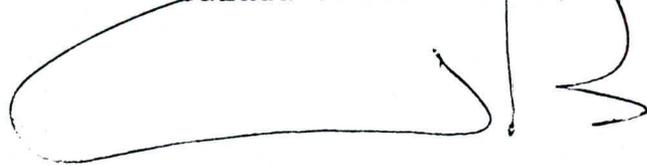
Segundo: Esta variación arancelaria dirigida a proteger a los Productores Nacionales, no sólo rompe los principios de una economía abierta, sostenida en las leyes de oferta y demanda que regulan el mercado, sino que implica que en ella se puede intervenir por parte del Estado, sólo para favorecer a los productores, pero nunca y en beneficios de los Consumidores.

Tercero: Los más afectados en el territorio Nacional por este impuesto son los consumidores de la Segunda Región de Antofagasta, ya que aparte de Tarapacá que tiene el beneficio de la Zona Franca, los Antofagastinos consumen únicamente azúcar importada de Argentina, por lo que la aplicación de este Decreto implica que produzca un alza superior al 12% en los dulces, helados, bebidas gaseosas y en todos los productos que utilizan el producto afectado.

Otra vez se repite que se nos aplica con la fuerza de la ley la solidaridad para apoyar a otras zonas; pero se nos obliga a cancelar -sin solidaridad- las tarifas más caras del país por consumos de luz, agua potable y servicios sanitarios.

Dado los motivos antes expuestos, que demuestran la irracionalidad del contenido del Decreto Exento Nº109 de Hacienda, solicito se remitan oficios al Señor Ministro de Hacienda, al Señor Ministro de Relaciones Exteriores y al propio Señor Presidente de la República, a fin de tegan a bien derogar administrativamente el decreto antes señalado eliminando consecuentemente el impuesto compensatorio al azúcar y otro similar que se aplicó anteriormente al arroz importado desde la Argentina.

Saluda atentamente,



FELIPE VALENZUELA HERRERA
Diputado de la República.
VICE-PRESIDENTE DEL PARLATINO
VICE-PDTE. GRUPO CHILENO ARGENTINO.